

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo y posición estadística entre las incluidas en el cupo.

5.ª Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud, el documento que les acredite como tales, con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado Español.

6.ª Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos de Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

7.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 18 de febrero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

5188

ORDEN de 9 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia del Procurador de los Tribunales don Francisco de las Alas Pumariño y Mir. da, actuando en representación de «Promociones y Construcciones, S. A.», ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de 30 de octubre de 1972, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución del ilustrísimo señor Delegado del Gobierno de 27 de junio de 1972, por la que se impuso a la Compañía recurrente una multa de 75.000 pesetas y la obligación de demoler 2.809,13 metros cúbicos de edificación que no se hallaban amparados por la licencia otorgada por el Ayuntamiento de Leganés (Madrid) se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre las cuestiones de fondo planteadas en estos autos de recurso contencioso-administrativo instados por el Procurador de los Tribunales don Francisco de las Alas Pumariño y Miranda, que actúa en nombre y representación de «Promociones y Construcciones,

Sociedad Anónima», contra los actos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid y del Delegado del Gobierno en la misma de treinta de octubre y veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos, respectivamente, y a los cuales estos autos se contraen, debemos declarar y declaramos la nulidad de los mencionados actos y de las actuaciones todas del expediente practicadas a partir de la formulación del pliego de cargos a la Compañía hoy recurrente, para que a partir de dicha diligencia se sigan las mencionadas actuaciones con audiencia de cuantas personas menciona el artículo doscientos catorce de la Ley de Régimen del Suelo, hasta su ultimación con arreglo a derecho, siendo la resolución que recaiga recurrible en vía administrativa o jurisdiccional, según proceda. Queda sin efecto la suspensión decretada por auto de veintuno de mayo de mil novecientos setenta y tres, la que se llevará a efecto una vez sea firme la presente resolución, para lo cual se llevará testimonio de este particular a la pieza correspondiente. No se hace especial pronunciamiento respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

5189

RESOLUCION de la Delegación Nacional de Cultura por la que se conceden cinco becas de investigación científica para realización de tesis doctorales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Delegación Nacional de Cultura de 30 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), vistos los expedientes y realizada su selección, el Jurado calificador ha otorgado las citadas becas a las siguientes personas:

D. Daniel Hernández Ruipérez.
D. Eumenio Ancochea Soto.
D. Julio Suárez Alzamora.
D.ª Beatriz Mora Bermúdez.
D. Jesús Emiliano Pérez Pinto.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 17 de febrero de 1977.—La Delegada nacional de Cultura, Carmen Llorca Vilaplana.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ARENYS DE MAR

Don Antonio Doñate Martín, Juez de Primera Instancia de la villa de Arenys de Mar y su partido,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria (69/74), a instancia de don Jerónimo Llinas Aragay, contra don José Cadellans Foix, por la presente se saca a pública subasta, por término de veinte días y precio de tasación, la finca hipotecada siguiente:

«Una casa situada en San Pol de Mar, calle Calvo Sotelo, número 8, de un cuerpo y un alto, con un huerto y salida detrás, de medida superficial 138 metros cuadrados. Linda, Este, derecha, con José Roca; Sur, frente, con dicha calle; Oeste, izquierda, entrando, con Alejo Talamás, y Norte, detrás, con José Tobella. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenys de Mar, al tomo 107, libro 8 de San Pol, folio 168, finca 546.»

Dicha finca fue tasada en un millón quinientas mil pesetas a efectos de subasta.

Para el acto del remate se ha señalado el próximo día 31 de marzo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia

de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado cantidad en metálico no inferior al diez por ciento del precio de avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que los autos y certificación estarán de manifiesto en la Secretaría.

3.º Que no se admitirán posturas inferiores al tipo pactado.

4.º Que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y preferentes quedarán subsistentes, entendiéndose que el adjudicatario queda subrogado a la responsa-